



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia número 041 del 27 de abril de 2022, proferida por este Despacho, en dicha instancia se generaron costas por la suma de 1 SMLMV a cargo de COLPENSIONES y de 1 SMLMV a cargo de PORVENIR S.A.. Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.320.000

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DE PESOS.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2018-00575-00
DEMANDANTE	MARIA LYDA SERNA FAJARDO
DEMANDADOS	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 041 del 30 de marzo de 2022, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **M.P. ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de \$4.320.000 con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia número 041 del 27 de abril de 2022, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: **DECLARAR EJECUTORIADAS** las providencias proferidas en el presente proceso.

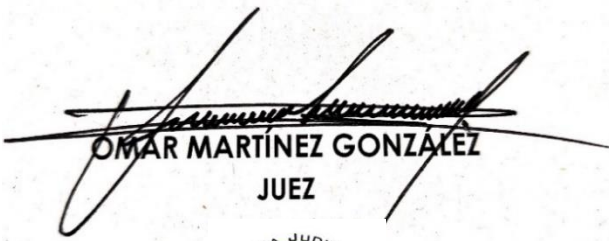
TERCERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

NG2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **12 de mayo de 2023**

En **Estado No. 047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA